



NACIONAL



LEY 24953
PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)

Alimentos -- Productos que no contengan gluten --
Identificación –
Modificación del art. 1º de la ley 24.827.
Sanción: 15/04/1998; Promulgación: 06/05/1998
(Aplicación art. 80, C. Nacional);
Boletín Oficial 11/05/1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º - Sustitúyese el párrafo segundo del art. 1º de la ley 24.827 por el siguiente: "Los que no lo contengan llevarán impreso en sus envases, envoltorios, marbete, etiqueta o rótulo de modo perfectamente distinguible el símbolo que establezca el Poder Ejecutivo nacional que indica esa particularidad".

ARTICULO 2º - Comuníquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

-REGISTRADA BAJO EL N° 24.953-

ALBERTO R. PIERRI.-CARLOS F. RUCKAUF. -Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.- Edgardo Piuzzi.

Decreto 492/98

Bs. As., 6/5/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.953 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-MENEM.-Jorge A. Rodríguez.- Alberto J. Mazza.

